



## PUBLICACION DE LIBERACION DE AREA

VSC-PARMZ-2022-LA-004

### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

#### PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que dando cumplimiento al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

**FECHA DE PUBLICACION: 16 DE MARZO DE 2022**

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	14137	841	30/07/2022	13	09/03/2022	CONTRATO DE CONCESION

Dada en Manizales, el día 16 de Marzo de 2022

  
**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Elaboró: Maribel Camargo -Técnico Asistencial C1 Gr8  
Página 1 de 1



CE-VSC-PARMZ-013

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que se ha proferido **RESOLUCIÓN VSC No. 000841 DEL 30 DE JULIO DEL 2021** "Por medio de la cual se resuelve la viabilidad de una renuncia dentro del Contrato de Concesión No. 14137 y se toman otras determinaciones", dentro del Expediente No. 14137, mediante certificación de notificación electrónica CNE-VCT-GIAM-04515 del 06 de septiembre de 2021, se notificó a la señora LUZ MARY ZAPATA DE ZAPATA identificada con C.C 24.932.821 Titular del Contrato de Concesión.

El grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones mediante Constancia No. 0375 del 16 de febrero de 2022, certifica que no se ha presentado recurso de reposición en contra **RESOLUCIÓN VSC No. 000841 DEL 30 DE JULIO DEL 2021**; como quiera que no se interpuso recurso alguno, la precitada resolución queda ejecutoriada y en firme a partir del día el 17 de febrero de 2022, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Manizales a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)

  
**GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Elaboró: Maribel Camargo -Técnico Asistencial C1 Gr8

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**000841**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC DE 2021**  
**( 30 de Julio 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14137”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

**ANTECEDENTES**

Que el día 29 de septiembre de 1995, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA y la Señora LUZ MARY ZAPATA DE ZAPATA, suscribieron el Contrato de Concesión No. **14137**, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 15 hectáreas y 4.812 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de SANTA ROSA DE CABAL en el departamento de RISARALDA, por el término de 30 años, contados a partir del 11 de octubre de 1999, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional, quedando las etapas contractuales de la siguiente manera: EXPLOTACIÓN: 30 años (Del 11/10/1999 al 10/10/2029).

Que, mediante radicado No. 20211000947412 del 08 de enero de 2021, se allega por parte de la titular señora LUZ MARY ZAPATA DE ZAPATA, **SOLICITUD DE RENUNCIA** al título minero No. **14137**, por causales acentuadas por la pandemia y en concordancia con el artículo 108 del Código Minero.

Que, mediante el mismo radicado 20211000947412 del 08 de enero de 2021, la titular minera señora ZAPATA DE ZAPATA, emite respuesta al Auto PARM N° 434 del 9 de octubre de 2020.

Que, sometido el expediente a evaluación técnica se rindió Concepto Técnico PARMA N° 0110 del 16 de abril de 2021, y resuelto mediante auto PARMA No. 219 de julio 13 de 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

*-SE RECOMIENDA APROBAR la póliza minero ambiental # 64-43-101006376 de la Aseguradora -SEGUROS DEL ESTADO S.A por un valor de \$ 20.649.333 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 16/12/2021.*

*En caso de ser viable la renuncia al título minero por la parte jurídica, se recomienda requerir a la titular para que constituya la póliza minero ambiental por 3 años basado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.*

*-SE RECOMIENDA APROBAR el FBM Semestral del año 2019 para el mineral de recebo, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.*

*-SE RECOMIENDA APROBAR los FBM Anual junto con el plano de labores de los años 2019 y 2020 para el mineral de recebo, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el anexo Planos de labores del año reportado.*

*-SE RECOMIENDA APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para para el mineral de recebo correspondientes a los trimestres I de los años 2002*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14137”**

y 2012; III y IV del año 2018; I, II, III y IV de los años 2019 y 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

-Se le recuerda a la titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 11.148 por concepto de pago de regalías.

-SE ACEPTA TENICAMENTE la respuesta al AUTO PARMZ-604 del 25/09/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 153 del 06/09/2019 allegada mediante radicado No. 20211001138142 del 16/04/2021.

-Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 14137 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

-La titular **se encuentra al día en las obligaciones contractuales** emanadas del título minero No. 14137 al momento de presentar la solicitud de renuncia, el cual fue el 08/01/2021 mediante radicado No. 20211000947412.

-SE RECOMIENDA A LA JURIDICA PARTE JURIDICA dar trámite a la solicitud de renuncia al título No. 14137, incoada a través de radicado No. 20211000947412 del 08 de enero de 2021, por el titular del contrato.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Se procede a resolver de fondo la solicitud de renuncia al título, presentada el día 08 de enero de 2021 radicada bajo el No. 20211000947412 por la señora LUZ MARY ZAPATA DE ZAPATA, titular del Contrato de Concesión No. **14137** del decreto 2655.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 23 del decreto 2655 de 1988, que al literal dispone:

**ARTÍCULO 23. RENUNCIA.** *En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.*

*No obstante lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código.*

Ahora bien, con respecto a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **14137**, es preciso señalar que el titular minero se encuentra a paz y salvo con aquellas causadas al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme lo señalado en el concepto técnico PARMZ N°110 del 16 de Abril de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por lo anterior no se causaron más obligaciones para el titular a partir del día 29 de diciembre de 2020, fecha en la cual la titular minera presentó la solicitud de renuncia al contrato de concesión precitado.

Así las cosas, se considera viable la aceptación de la renuncia por cumplir los supuestos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. **14137**.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE** la renuncia presentada por el titular del Contrato de Concesión No. **14137**, presentada por la titular minera señora LUZ MARY ZAPATA DE ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.932.821, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14137”**

**ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. **14137**, suscrito con la señora LUZ MARY ZAPATA DE ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.932.821.

**Parágrafo.** - Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **14137**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO.** -Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la titular del Contrato de Concesión No. **14137**, deberá presentar póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente (Corporación Autónoma Regional de Risaralda y a la Alcaldía del municipio de Santa Rosa de Cabal. Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima Primera del Contrato de Concesión No. **14137**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora LUZ MARY ZAPATA DE ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.932.821, titular del Contrato de Concesión No. 14137, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición ante este despacho, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Manuel Fermín Giraldo Gutiérrez - Abogado PARMA  
Revisó: Gabriel Patiño Velásquez - Gestor T1 Grado 10 - PARMA  
Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO  
Filtró: Jorscean Federico Maestre Toncel - / Abogado GSCM  
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC*